

Señores

Vilches,
Martinez
Simón

Consejo del 2 de Diciembre de 1846

Se procedió en sesión pública con arreglo
á lo dispuesto en el art.º 85 de la ley de reemplazos á oír y resolver las reclamaciones de los quintos
ingresados en la caja provincial.

Alhama. José Pantón Pantón n.º 5 de la 1.ª edad del sorteo
de otro pueblo alegó ser hijo único de viuda
pobre á quien sostiene, que aun cuando tiene
otro hermano mayor de diez y seis años está
impedido, presente este fue reconocido por los
facultativos y siendo de dictamen que lo
encontraban apto p.º al trabajo, el Consejo
acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Padules. Francisco Marin Romero n.º 5 del contingente
de otro pueblo, alegó tener una hermana
huérfana pobre á su cuidado y bajo su amparo
y dirección acreditada competentemente la excep-
ción propuesta y resultando por las contradicciones
de los interesados que aquella no cuenta con
bastantes recursos p.º sostenerse sin el auxilio
de su hermano por cuanto las fincas que
posee segun manifestacion de los mismos ape-
nas llegan á formar un capital de cinco mil.
el Consejo acordó declararlo excluido del servicio.

Varios interesados reclamaron contra
la exclusion hecha en la Caja de Antonio Bar-
ranco Poste n.º 10 y Mariano Martin Gomez
n.º 4 del mismo cupo en concepto de cortos de
balle. Tomada en consideracion esta solicitud
se procedió á nueva mensura resultando.



falto el n.º 1.º y con la de ordenanza el n.º 4.º,
en su virtud el Consejo acordó el ingreso de
este en el servicio.

Aplicación. José Moreno Lopez n.º 1.º de la 1.ª edad del con-
tingente de dho. pueblo alegó ser hijo único de
viuda pobre y estar en compañía de su abuelo
sepegenario á quien se sostenía con su trabajo
personal; el Consejo desestimó la primera
excepción, no solo por no haberla propuesto
ante el Ayuntamiento segun está prevenido
en art.º 86 de la ordenanza de reemplazos, cuanto
por que siendo uno de los requisitos indispensables
segun la regla 5.ª del art.º 64 de dho. ordenanza
p.ª que se entienda como hijo ó nieto único
que el moro viva en compañía del padre,
madre, abuelo ó abuela, no justificó estubiese
en la de su referida madre. Con este motivo se
limitó á oír y resolver la segunda de nieto
único, y resultando acreditado de las contra-
dicciones de los interesados y justificaciones
presentadas por los mismos en contrario
sentido á las alegaciones del moro, que el
abuelo poseía recursos bastantes p.ª sostener
se sin el auxilio del nieto y q.º al propio
tiempo era un joven dotado de malas in-
clinaciones, el Consejo acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento.

Escullas. Daniel Tomada n.º 6 de la 1.ª edad de
dho. pueblo alegó ser sordo del oído izquierdo
presentando la oportuna justificación, pero
en vista de lo que arroja el certificado de los
facultativos de la caja que lo conceptua
ban útil p.º el servicio por cuanto la do-
licencia a que se refiere se limitaba a una
ligera inflamación del conducto auditivo
el Consejo acordó confirmar el fallo del
Ayuntamiento.

Fabermas. Quiso Bonillo a nombre de Don Juado n.º
6 de la 1.ª edad del contingente de dho. pueblo
expuso que se hijo se halla comprendido en el
caso que el art. 6.º de la ordenanza de recempla-
zos como unico de viuda pobre a quien sostiene,
y q. aun cuando tiene otro llamado Francisco
no le suministra recursos algunos por que
todo lo que gana lo emplea en favor de una
familia extraña con quien vive segun todo
consta de la justificación que presentó pu-
diendo creerse de las explicaciones dadas y
noticias adquiridas por la misma parte
e interesados presentes sea aquel un de-
sertor del Ejercito, el Consejo acordó sus-
pender su resolución hasta que se exija
la competente licencia p.º lo cual se pre-
vinga al Alcalde de Fabermas haga entender
al referido Fran.º Juado se presente en el



termino de dos dias con la licencia que acredite haber servido y cumplido el tiempo de su empeño y que informe al propio tiempo oyendo al Ayuntamiento si aquel ha sido comprendido en los alistamientos y sorteos anteriores con expresion de los años y reemplazos respectivos, y si lo está en el padron de vecinos y desde que época.

Salvador Egea n.º 16 de la misma clase y cupo alegó ser hijo de padre sepagenario pobre que aun cuando tiene otros hermanos casados no cuenta con suficientes recursos p.^a sostener á su citado padre, por las contradicciones de los interesados resultó que uno de estos llamado Glesas maneja un capital en el trafico de venta de generos de ropa que expendia en una tienda que tenia establecida, que no solo le proporcionaba una comoda subsistencia sino que le quedaba lo bastante p.^a atender á los alimentos del padre, el consejo acordó en su vista confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gergal.

Francisco Marques n.º 24 del sorteo de la 1.^a edad de otro pueblo alegó ser hijo unico de viuda pobre á quien sostiene, q.^{ue} aun cuando tiene otros dos hermanos casados son meros jornaleros y sin recursos alguno acreditada competentemente la excepcion pro-

propuesta el Consejo acordó revocar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Castellano n.º 28 de la misma clase alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene, y resultando acreditada de las condiciones de los moros presentes que tiene otros hermanos con recursos bastantes p^a sostener a su citada madre el Consejo acordó confirmar la declaratoria del Ayuntamiento.

Juan Lopez Troy n.º 36 del mismo contingente alegó ser hijo único de viuda pobre y que aun cuando tiene otro hermano mayor de 16 años está impedido a consecuencia de una afección de que padece hace 8 ó 9 años, hallándose presente fue reconocido por los facultativos quienes manifestaron no le encontraban lesión alguna q^d le constituyese en estado de imposibilidad p^a el trabajo, en su virtud el Consejo acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Abuscena. Joaquín Rodríguez a nombre de su hijo Antonio n.º 11 del sorteo de la 1.ª clase de dicho pueblo espuso que era pobre e impedido y por lo mismo que a su citado hijo le comprendía el beneficio q^d dispensa el párrafo 6.º del art. 6.º de la ordenanza de recemplazos, acreditados suficientemente los extremos propuestos y resultando de la justificación presentada por el mismo no ser bastante los productos con que cuenta para q^d deje de considerarse como tal pobre, el Consejo acordó revocar el fallo del Ayuntamiento.

D. Antonio Moratalla n.º 14 de la misma



Este reclamado por varios interesados en el acto de la declaracion de soldados para ser reconocido ante el Consejo, presento varios documentos y justificaciones de donde resulta ser efectiva mente cierta laesion que propuso ante el Ayuntamiento de padecer de epilepsia, con este motivo acordó confirmarse el fallo de dicha corporacion.

Se levanto la sesion.

[Faint signatures and text]
 A. J. J. J. J.
 A. J. J. J. J.
 A. J. J. J. J.

S. J. Consejo del dia 3 de Diciembre de 1846.

[Faint signatures]
 Vilches
 Martin
 Jimenez
 Se acordó en sesion publica con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de la ley de reemplazos a oír y resolver las reclamaciones de los quintos ingresados en la caja provincial.

[Faint signature]
 Cañal
 Vicente Martin, a nombre de su hijo Jacinto nº 3 de la 1ª clase del cupo de otro pueblo espues que su hijo padecia de locura, visto por una parte, lo q. arroja el certificado de los facultativos de la caja q. lo que le declararan inutil p. el servicio y justificaciones presentadas por aquel y por otra las explicaciones dadas en este acto por el Alcalde comisionado y contradicciones de los interesados, el Consejo acordó ingresara el mozo en caja con la nota de observacion.